

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**



Manizales, veintidós de septiembre de dos mil veinte

ASUNTO:

Resolver la solicitud de redención de pena por trabajo elevada por el señor **JHON FREDY JIMENEZ DELGADO**.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Para efecto de lo peticionado, presenta a nuestra consideración la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, en relación con el señor **JHON FREDY JIMENEZ DELGADO**, los siguientes certificados:

1.448 horas de trabajo realizado entre los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019; ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2020**, con calificación de la actividad como sobresaliente¹. Sin embargo, **advierte** el juzgado que **NO** se tendrán en cuenta a favor del sentenciado **483 horas de trabajo** que realizó entre los meses de **NOVIEMBRE =14 horas= DICIEMBRE =168 horas= DEL AÑO 2019; ENERO =168 horas= FEBRERO =133 horas= DEL AÑO 2020**, por cuanto la conducta se calificó en el grado de **MALA**² entre los periodos 27/11/2019 y el 25/02/2020; lo anterior, en aplicación al artículo 101 de la Ley 65 de 1993. Con respecto a los otros periodos referenciados con anterioridad, la conducta se calificó en los grados de **“REGULAR” y “BUENA”**³. Por consiguiente, sólo se le tendrán en cuenta en su favor **965 horas de trabajo**, debiéndose acotar que de conformidad con el artículo 136 de la Resolución 6349 de 2016⁴, numerales 1º y 6º, en concordancia con el 137 ibídem, una de las

¹ Fl. 40-41-42 c.e.

² Fl. 39 vto c.e.

³ Fl. 39 vtto c.e.

⁴ Mediante la cual “Se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC”.

funciones del Consejo de Disciplina en los establecimientos de reclusión, es la de cada tres meses estudiar y calificar la conducta de las personas privadas de la libertad en el establecimiento carcelario, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica, y expedir las respectivas certificaciones de conducta por el tiempo antes anotado, sin que la ley ni el reglamento exijan que la calificación de conducta del interno tenga que corresponder exactamente con el período en el que el reo desarrolla la actividad de redención de pena⁵.

De donde, en los términos de los artículos: 82, 100 a 102 y 118 de la Ley 65 de 1993 y, los artículos 110 a 113 de la precitada Resolución 6349 de 2016, es necesario aplicar la siguiente fórmula para determinar los días que tiene derecho a redimir el interno:

16 horas de trabajo = 1 día de redención

965 HORAS TRABAJADAS 60DIAS
16 HORAS

Que le dan derecho a redimir pena efectivamente por **trabajo** en **SESENTA (60) DIAS**.

Por lo expuesto, **HE RESUELTO**:

Primero: Reconocer REDENCIÓN DE PENA por TRABAJO en favor del señor **JHON FREDY JIMENEZ DELGADO**, en un total de **SESENTA (60) DIAS**, de conformidad con las certificaciones de actividades realizadas durante su cautiverio.

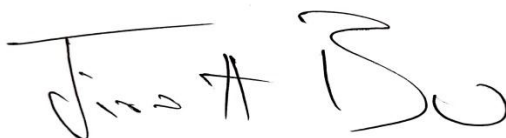
Segundo: NO reconocer 483 horas de trabajo, que realizó entre los meses de **NOVIEMBRE =14 horas= DICIEMBRE =168 horas= DEL AÑO 2019; ENERO =168 horas= FEBRERO =133 horas= DEL AÑO 2020**, en favor del señor **JHON FREDY JIMENEZ DELGADO**, por lo expuesto en precedencia *=presentar calificación de conducta mala=*.

⁵ Sobre este punto véase sentencia de tutela de 1ª instancia proferida por la Sala Penal del T.S. de Manizales de fecha 18 de agosto de 2020, donde fue accionado este Juzgado. Señala la Corporación en cita que "...Lo que la ley dice (art. 101 Ley 65 de 1993) es que se tenga en cuenta la conducta del interno como presupuesto para redimir pena y este certificado se expide trimestralmente, lo cual es razonable si se tiene en cuenta que esa decisión es fruto de la evaluación de un órgano colegiado como lo es el Consejo de Disciplina que está compuesto por el Director del Establecimiento, el subdirector, el responsable del área jurídica, el comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral), educador, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad (art. 135 Resolución 6349 de 2016)...".

Tercero: Se **ORDENA** que por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN: Que hago del auto que antecede.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

JHON FREDY JIMENEZ DELGADO
CONDENADO EPMSC MANIZALES

SEÑOR DEFENSOR PUBLICO
Notificado

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
SECRETARIA

NI 1344